



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO AL PLIEGO DEFINITIVO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS COLPATRIA – CORREO ELECTRÓNICO DEL 25 DE JULIO DE 2013.

 Numeral 1.4, Insistimos en nuestra solicitud de eliminar la obligatoriedad establecida en la nota 3 del presente numeral, toda vez que la póliza de Responsabilidad civil servidores públicos es netamente facultativa, por lo cual no depende de la compañía aseguradora la obtención de términos. Y en el evento de no conseguir términos quedaríamos impedidos para presentar propuesta al grupo 1.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite ratificar que no es procedente la observación por cuanto es requisito del pliego objeto del proceso de selección y condición para los oferentes del grupo I.

2. Solicitamos eliminar el tercer (3) evento (otorgamiento de la garantía de cumplimiento) en los que se hace efectiva la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía." (Subrayado y Negrilla fuera de texto original).

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que es procedente la observación y mediante adenda procederá a modificar el ítem 2.3.7 **Garantía de seriedad de la propuesta.** El cual queda así:

De conformidad con lo señalado por los artículos 5.1.3 y 5.1.7 del Decreto 734 de 2012, los proponentes deberán constituir favor de la Agencia Nacional de Infraestructura una garantía que ampare la seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad de la propuesta, que podrá ser una póliza de seguros, o una fiducia mercantil en garantía, o una garantía bancaria a primer requerimiento, o un endoso en garantía de título valores, o un depósito de dinero en garantía, **DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR UN VALOR EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL** del grupo al cual se presente la oferta de la presente Selección, con una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. En caso de prórroga del cierre de la presente Selección, esta garantía deberá constituirse a partir de la nueva fecha de cierre.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, (indicando para esta última sus integrantes y su porcentaje de participación), y no a nombre de su respectivo representante legal.

La Agencia Nacional de Infraestructura se reserva el derecho de solicitar la ampliación del término de vigencia o el incremento del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta o cualquier otra modificación en la medida en que ello sea necesario.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes eventos: Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2 PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Solicitar el retiro de la oferta después del cierre del presente proceso o durante el periodo de validez de la misma, en el caso de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente debidamente comprobada.

Lo anterior sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

3. Solicitamos prorrogar el cierre del presente proceso, de por lo menos tres (3) días hábiles, con el fin de que las aseguradoras cuenten con el tiempo suficiente para estructurar una oferta ajustada a las necesidades de la entidad. Por favor tener en cuenta que dos (2) de las pólizas requeridas (Rcsp e Irf) son netamente facultativas por lo cual no depende de la compañía aseguradora la obtención de términos.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que en la etapa de prepliego el cronograma de actividades ya se prorrogó la fecha de cierre.

- **Póliza de todo riesgo daños materiales**, por condición expresa de nuestros contratos solicitamos las siguientes aclaraciones y/o modificaciones:
- 4. Solicitamos suministrar el detalle de los bienes a asegurar en la póliza de todo riesgo, muebles y enseres, equipo eléctrico y electrónico, equipos eléctricos móviles y portátiles, bodegas, de no ser esto posible solicitamos suministrar el valor de los cinco mayores riesgos y su ubicación.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la Entidad cuenta con tres riesgos en arriendo y que únicamente se aseguran los contenidos y Mejoras locativas, valores que figuran en el Anexo de Condiciones técnicas Obligatorias, siendo el riesgo mayor el de su sede principal Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2, en el cual se especifica el valor de muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, al igual que el valor de los contenidos en las dos bodegas (riesgos menores).

5. Solicitamos aclarar si bajo esta póliza se están asegurado bienes inmuebles?? Se están asegurando las bodegas como inmuebles o solo los contenidos que se encuentran en las bodegas?

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la Entidad no cuenta con inmuebles propios y ratifica que lo que se pretende asegurar son los contenidos tanto en la sede principal como en las bodegas.

6. Por favor aclarar qué tipo de bienes se almacenan en las bodegas señaladas en el slip técnico.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que los bienes que se almacenan en las bodegas señaladas en el slip técnico corresponden a muebles y enseres y equipos eléctricos y electrónicos en desuso.

7. Cobertura de Transporte para el Traslado Temporal de Bienes, solicitamos eliminar la presente condición o en su defecto trasladarla a clausula complementaria.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación, teniendo en cuenta que en la actualidad se tiene contratada esa cobertura y no se pretende desmejorar las condiciones.

- **Póliza de infidelidad y riesgos financieros**, por condiciones expresa de nuestros reaseguradores solicitamos las siguientes aclaraciones y/o modificaciones sin las cuales no sería posible obtener términos de cotización:
- 8. Incremento del presupuesto: Agradecemos sea considerado por la Entidad el presupuesto que se tiene establecido para la prima anual incluyendo IVA del Grupo II de Infidelidad y Riesgos Financieros y se incremente éste un 40%.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación dado que de acuerdo al estudio de mercado las aseguradoras cotizaron sobre un promedio de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)

9. Por favor suministrar Formulario de Solicitud reciente debidamente Firmado y fechado por parte del Asegurado, toda vez que el publicado en el pliego definitivo no tiene firma.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y la entidad procederá a publicar el formulario debidamente firmado.

10. Suministrar el número total de empleados clase 1.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y mediante adenda la Entidad procederá a publicar la relación de cargos, con el fin que el proponente realice la clasificación que considere pertinente.

11. Amablemente solicitamos eliminar la nota relacionada con: "No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgo dentro de la vigencia del seguro, entre otros", o en su defecto suministrar el Formulario de solicitud previo al inicio de la vigencia debidamente firmado y fechado y Declaración de No cambios materiales en la información suministrada en el formulario de solicitud y sus anexos, a la fecha en que otorga la orden en firme. Lo anterior, dado que el formulario no tiene firma y ya cuenta con casi un mes de antigüedad.

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación, no se elimina la nota "No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgo dentro de la vigencia del seguro, entre otros" y la Entidad procederá a publicar el formulario debidamente firmado.

12. Costos legales y gastos de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc. Por favor sublimitar a COP500.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que en la actualidad esta cobertura está contratada sin sublimite, los Costos legales y gastos de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado de acuerdo con lo contemplado en el Anexo No. 1 condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

13. Responsabilidad asumida por la Entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados. Eliminar toda vez que se encuentra repetida en el objeto del seguro o complementar para queda como sigue: "Responsabilidad asumida por la Entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados siempre que se afecte una cobertura amparada bajo la póliza".

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que esta es una clausula independiente

14. Amparo Automático de Nuevos Empleados, predios y operaciones. Incluir al final del texto de la cláusula: siempre y cuando se conserve como mínimo las mismas condiciones descritas en el formulario que sirvió de base para la suscripción de la póliza.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que actualmente se encuentra contratada esta cobertura y no se puede desmejorar las condiciones de las pólizas

15. Designación de Ajustadores. Cambiar "sin que para ello se requiera motivación alguna" por "Si es demostrada motivación razonable".

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y mediante adenda se modifica en el Anexo No. 1 condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, quedando así:

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

En la cláusula básica: Designación de ajustadores solicitamos dejar el siguiente texto: "En el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservara el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fuere de su entera satisfacción, si es demostrada motivación razonable.

16. Pérdidas por personal no identificado. Por favor aclarar que los faltantes de inventarios son aplicables solamente con respecto a la cobertura de Infidelidad

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y mediante adenda se modifica en el Anexo No. 1 condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, quedando así:

Perdidas por personal no identificado

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice) queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto e tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario son aplicables solamente a la cobertura de infidelidad.

17. Definición de trabajador o empleado. Extensión de cobertura. Incluir al final del texto: "y siempre que estén bajo el control y supervisión del Asegurado".

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y mediante adenda se modifica en el Anexo No. 1 condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, quedando así:

Definición de trabajador o empleado. Extensión de cobertura

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- · La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
- · Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

- · Firmas especializadas
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- · Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- · Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- · Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- · Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todos los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios para el asegurado e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder de la fecha de finalización de vigencia, y siempre que estén bajo el control y supervisión del asegurado.
 - 18. Restablecimiento automático del límite asegurado (...). Eliminar toda vez que se encuentra repetida en condiciones complementarias.

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que revisado el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Complementarias esta condición no se encuentra repetida.

19. Eliminar la Cláusula de aplicación de condiciones particulares, o en su defecto pasarla a complementarias.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que en la actualidad se tiene contratada la cláusula como obligatoria y no se pretende desmejorar la cobertura.

20. Por favor modificar la documentación requerida para la presentación de reclamos que afecten esta póliza para quedar como sigue:

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la Aseguradora se efectuara máximo con la presentación de los siguientes documentos:

Informe de la entidad indicando los hechos, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia.

Denuncia penal instaurada ante entidad competente en el cual se indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Investigación administrativa adelantada por parte de la entidad

Arqueos relacionados con la demostración de la pérdida de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar reclamadas.

De acuerdo con el siniestro los requeridos en cada caso particular para la definición del mismo

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que los documentos mínimos solicitados son los suficientes para demostrar el evento y su cuantía.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – CORREO ELECTRÓNICO DEL 26 DE JULIO DE 2013.

1. Numerales 1.29 Cronograma del Proceso de Selección y 1.30.5. Prórroga del Plazo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía

Atentamente y con base en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, les solicitamos prorrogar el plazo de cierre de la licitación.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que en la etapa de prepliego el cronograma de actividades ya se prorrogó la fecha de cierre.

2. Numeral 2.3.7 Garantía de Seriedad de la Propuesta

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5.1.8. "Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo" del decreto 0734 de 2012, atentamente les solicitamos eliminar el ítem 3 de este numeral, toda vez, que las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que es procedente la observación y mediante adenda procederá a modificar el ítem 2.3.7 **Garantía de seriedad de la propuesta.** El cual queda así:

De conformidad con lo señalado por los artículos 5.1.3 y 5.1.7 del Decreto 734 de 2012, los proponentes deberán constituir favor de la Agencia Nacional de Infraestructura una garantía que ampare la seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad de la propuesta, que podrá ser una póliza de seguros, o una fiducia mercantil en garantía, o una garantía bancaria a primer requerimiento, o un endoso en garantía de título valores, o un depósito de dinero en garantía, **DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR UN VALOR EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL** del grupo al cual se presente la oferta de la presente Selección, con una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. En caso de prórroga del cierre de la presente Selección, esta garantía deberá constituirse a partir de la nueva fecha de cierre.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, (indicando para esta última sus integrantes y su porcentaje de participación), y no a nombre de su respectivo representante legal.

La Agencia Nacional de Infraestructura se reserva el derecho de solicitar la ampliación del término de vigencia o el incremento del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta o cualquier otra modificación en la medida en que ello sea necesario.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes eventos: Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2 PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

• La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Solicitar el retiro de la oferta después del cierre del presente proceso o durante el periodo de validez de la misma, en el caso de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente debidamente comprobada.

Lo anterior sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

3. Numeral 7.1.1. Objeto del Seguro

En éste numeral se establece que se ampara la "Responsabilidad asumida por la Entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados, siempre y cuando se encuentre expresamente bajo una cobertura amparada". De acuerdo a lo anterior les agradecemos precisar que eventos o pérdidas pretende específicamente amparar la Entidad bajo esta condición.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del seguro de IRF es indemnizar las pérdidas "directas" a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro de su actividad. Aquellas pérdidas "indirectas o consecuenciales", como las que entendemos se pretenden cubrir con el texto antes indicado no son susceptibles de aseguramiento bajo el seguro de IRF y por lo tanto son una exclusión absoluta de éste seguro, razón por la cual no es otorgada por los reaseguradores.

Sí la Entidad pretende amparar aquellas pérdidas "directas", derivadas de actos de infidelidad de empleados siempre y cuando se encuentren expresamente bajo una cobertura amparada por la póliza para cualquier acuerdo o bajo cualquier contrato, agradecemos efectuar tal precisión en la condición requerida.

Si lo anterior no es posible, agradecemos trasladar a condiciones complementarias.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite aclarar que la Entidad se encuentra obligada a manejar los dineros y bienes correspondientes a las diferentes contrataciones de acuerdo con el giro normal de sus actividades, por lo tanto no es procedente la observación ya que estas pérdidas no serían indirectas o consecuenciales.

Numeral 7.1.3. Coberturas Básicas

4. Operaciones Bancarias por Internet del Asegurado

Favor eliminar la expresión NMA 2856, dado que cada aseguradora registra los textos en la Superfinanciera y no necesariamente se radica con la expresión NMA 2856.

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que una vez analizada la observación, la entidad realizo por intermedio del Corredor de Seguros un análisis en el mercado y concluye que se debe incluir las condiciones mínimas en el pliego de condiciones, con el fin evitar erradas interpretaciones y presentación de cláusulas diferentes a las requeridas por la entidad.

Por lo anterior la Entidad se permite informar que es procedente la observación, toda vez que la misma no se encuentra generalizada con esta nomenclatura para las aseguradoras y esto puede generar el no cumplimiento en las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, por lo tanto se eliminará mediante adenda la expresión NMA 2856 en el anexo No.1. Póliza IRF.

Igualmente se modificará la cláusula de "Operaciones Bancarias por internet del asegurado" con el texto de "Amparo Adicional Fraudes por Internet" y se incluye las condiciones que la entidad requiere para una mejor cobertura de sus bienes patrimoniales.

5. Anexo de Motín y Conmoción Civil

Favor eliminar la expresión NMA 1387, dado que cada aseguradora registra los textos en la Superfinanciera y no necesariamente se radica con la expresión NMA 1387.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que una vez analizada la observación, la entidad realizo por intermedio del Corredor de Seguros un análisis en el mercado y concluye que se debe incluir las condiciones mínimas en el pliego de condiciones, con el fin evitar erradas interpretaciones y presentación de cláusulas diferentes a las requeridas por la entidad.

Por lo anterior la Entidad se permite informar que es procedente la observación, toda vez que la misma no se encuentra generalizada con esta nomenclatura para las aseguradoras y esto puede generar el no cumplimiento en las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, por lo tanto se eliminará mediante adenda la expresión NMA 1386 en el anexo No.1. Póliza IRF.

Igualmente se modificara la cláusula "Anexo de Motín y conmoción civil" con el texto de "incendio, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica" y se incluye las condiciones que la entidad requiere para una mejor cobertura de sus bienes patrimoniales.

6. Costos legales y gastos de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc

Atentamente les solicitamos precisar en esta condición que los costos y gastos serán amparados en las condiciones descritas por la Entidad "como consecuencia de una pérdida cubierta bajo la póliza".

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite confirmar que efectivamente que los costos y gastos serán amparados en las condiciones descritas por la Entidad "como consecuencia de una pérdida cubierta bajo la póliza".

7. Responsabilidad asumida por la entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados

Favor tener en cuenta la observación indicada en el numeral tercero de la presente comunicación.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite aclarar que la Entidad se encuentra obligada a manejar los dineros y bienes correspondientes a las diferentes contrataciones de acuerdo con el giro normal de sus actividades, por lo tanto no es procedente la observación ya que estas pérdidas no serían indirectas o consecuenciales

Numeral 7.1.4. Cláusulas Básicas

8. Ampliación de Plazo para Aviso de siniestro.

Agradecemos disminuir el plazo a 45 días calendario, teniendo en cuenta que para el seguro en cuestión es de vital importancia para la aseguradora, conocer el siniestro lo antes posible una vez haya sido descubierta la pérdida, con el fin de iniciar de manera inmediata los trámites para minimizar las pérdidas, que en todo caso redundarán en beneficio para las partes.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es parcialmente procedente la observación, y mediante adenda en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias. Se modifica que el término requerido en las Condiciones a 90 días.

9. Pérdidas por Personal no Identificado.

Agradecemos precisar que los faltantes de inventario se cubren únicamente bajo la cobertura de Infidelidad de Empleados.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que esta respuesta se dio a conocer en la observación No. 16 presentada por Seguros Colpatria S.A.

10. Definición de trabajador o empleado. Extensión de cobertura

Agradecemos incluir en el último párrafo de este numeral "siempre y cuando se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado".

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que esta respuesta se dio a conocer en la observación No. 17 presentada por Seguros Colpatria S.A.

11. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

Teniendo en cuenta el límite asegurado de la póliza y las condiciones del mercado asegurador actual, atentamente les solicitamos trasladar esta condición a complementarias.

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que en la actualidad esta cláusula se tiene contratada como obligatoria y no se pretende desmejorar las condiciones actualmente contratadas.

12. Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal.

Les agradecemos incluir en el texto de la cláusula "siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada".

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que en la actualidad esta cláusula se tiene contratada sin la anotación solicitada y no se pretende desmejorar las condiciones actualmente contratadas.

13. No Aplicación de Garantías

Teniendo en cuenta que esta condición no es otorgada por los reaseguradores, atentamente les solicitamos eliminarla, o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, se evidenció que las aseguradoras han venido otorgando el amparo sin la restricción solicitada. Además, en la actualidad se tiene contratada la cláusula y no se pretende desmejorar la cobertura.

14. Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuara máximo con la presentación de los siguientes documentos.

Dada la especialidad que comprende el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros y que en un siniestro cada caso es particular, atentamente les solicitamos eliminar esta condición, permitiendo que cada aseguradora requiera la documentación que permita determinar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida. Si lo anterior no es posible, agradecemos trasladar esta condición a complementarias.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación y aclara que en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se incluyen los documentos que se entregarán para la sustentación del reclamo, aclarando que en el último ítem se da la posibilidad que en caso de requerirse se pueda solicitar documentación adicional. Tal como se indica en el anexo en mención y teniendo en cuenta que efectivamente es un ramo especial se dejó este requerimiento para analizar cada siniestro que llegare a presentarse.

Anexo No. 2 Condiciones Complementarias
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

15. Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

Respecto a esta condición, nos permitimos efectuar los siguientes comentarios: En el texto de cláusula se especifican dos circunstancias de limitación de eventos para la revocación unilateral. Una de ellas es el resultado siniestral de la póliza en la que se menciona "... exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado".

De acuerdo a lo anterior les solicitamos modificar esta condición, teniendo en cuenta que el resultado siniestral se mide con base en los siniestros incurridos frente a las primas emitidas, razón por la cual, no tendría sentido establecer un resultado siniestral basado en el valor asegurado de la póliza. Sugerimos se modifique la frase "valor asegurado" por "primas emitidas", con el fin de conservar el equilibrio económico en el contrato.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y mediante Adenda se modificará el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias la cláusula de **Limitación de eventos para la revocación de la póliza**, quedando así:

Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

- 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor de las primas emitidas.
- 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

16. Deducibles

Teniendo en cuenta el límite asegurado de la póliza y las condiciones del mercado asegurador actual, atentamente les solicitamos ampliar la tabla de deducibles requerido. Sugerimos se establezca una tabla bajo las siguientes características:

RANGO DE DEDUCIBLE	PUNTAJE SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA
Sin Deducible	150 Puntos
Superior a \$0 y hasta \$25.000.000	100 Puntos

Superior a \$25.000.000 y Hasta \$50.000.000	70 Puntos
Superior a \$50.000.000 y Hasta \$75.000.000	50 Puntos
Superior a \$75.000.000 y Hasta \$100.000.000	30 Puntos
Superior a \$100.000.000	0 Puntos

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es no procedente la observación teniendo en cuenta que no se pretende desmejorar las condiciones de calificación.

17. Ofrecimiento de Estudio de Riesgos.

Les solicitamos reemplazar el requerimiento de un Ethical Hacking por un Survey a costo 100% de la Compañía Aseguradora. Lo anterior teniendo en cuenta los costos actuales del estudio requerido por la Entidad, frente al presupuesto en primas establecido para este seguro.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias, lo que se solicita es precisamente es un Ofrecimiento de inspecciones de manejo de la gestión del riesgo operativo - Survey

18. Agradecemos aclarar si la Agencia Nacional de Infraestructura maneja mercancías y si es así, confirmar de qué tipo. Lo anterior es de suma importancia para que se aclare que las mismas son susceptibles de aseguramiento únicamente bajo la cobertura de Infidelidad.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la entidad no maneja mercancías.

19. Suministrar estados financieros actualizados de la Entidad.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la entidad publicará los estados financieros actualizados.

20. Informar desde que fecha se tiene contratada de manera ininterrumpida la póliza de IRF.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros se encuentra contratada desde el 23 de septiembre de 2007

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PREVISORA SEGUROS S.A. – CORREO ELECTRÓNICO DEL 26 DE JULIO DE 2013.

Solicitamos amablemente a la Entidad con relación al informe de siniestralidad, informar el ramo y amparo afectado.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que nuevamente publicará la siniestralidad indicando el amparo afectado.

 Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar del pliego de condiciones la nota 3 del punto 1.4 OBJETO DEL PROCESO.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que no es procedente la observación teniendo en cuenta que la Entidad lo considera como requisito en el pliego de condiciones.

RAMO MANEJO:

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO Y EN AVERIGUACION		
En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.	Por restriccion en nuestros contratos de reaseguro y politicas internas, solicitamos amablemente a la Entidad sublimitar la presente clausula a 50% del limite contratado asi como eliminar de la clausula el siguiente texto por no ser objeto de la clausula en mencion: "Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente."	
Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 85% del valor asegurado	Des rectricaios en puestros contratos de recogniza y nelíticos internos calicitamos	
Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.	Por restriccion en nuestros contratos de reaseguro y politicas internas, solicitamos amablemente a la Entidad sublimitar la presente clausula a 50% del limite contratado	
Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 85% del valor asegurado	Por restricción en nuestros contratos de reaseguro y políticas internas, solicitamos amablemente a la Entidad sublimitar la presente clausula a 50% del limite contratado	

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que no son procedentes las observaciones en cuanto al ramo de manejo, teniendo en cuenta que la Entidad no pretende desmejorar las condiciones actualmente contratadas.

RAMO RCSP.

 Solicitamos amablemente la siniestralidad detallada de los últimos 3 años, ya que el formulario indica que hay investigaciones en curso para los funcionarios para los cuales se solicita el seguro.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que en el nuevo informe de siniestralidad publicado se encuentra en detalle la siniestralidad del ramo.

Adicionalmente, solicitamos incremento en el presupuesto para el grupo 3 en un 25%.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación, dado que de acuerdo al estudio de mercado el presupuesto actual está dentro de los parámetros del mercado.

• RAMO RCE:

Daños y hurto de vehículos de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia. Solicitamos que se excluyan los funcionarios ya que no son terceros y disminuir el sublimite a \$20.000.000 evento/100.000.000 vigencia

Parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto a vehículos y sus accesorios. Sublímite \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia. Solicitamos se elimine la presente clausula ya que se está solicitando dos veces.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no son procedentes las observaciones, ya que la Entidad no pretende desmejorar las condiciones actualmente contratadas y aclara que la cobertura de parqueaderos no se encuentra repetida ya que en la segunda opción se incluye la cobertura para accesorios.

 NUMERAL 7.3.5 APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES – CERTIFICACIÓN EN ORIGINAL:

Respetuosamente se solicita a la entidad eliminar de la frase "en original" las del presente numeral, en materia de contratación estatal el principio de prevalencia de la sustancia sobre la forma fue desarrollado por el legislador en el numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 25 del decreto 019 de 2012, específicamente en el artículo 10, el tenor literal de las normas es el siguiente:

Numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales

Artículo 25 del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012: Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

Así pues asistiendo a las normas anteriormente transcritas, en la primera de la ley 80 se prohíbe de manera literal la exigencia de documentos originales, por tal razón se sugiere respetuosamente modificar el presente numeral.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que en el pliego de condiciones la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales se encuentra en el Ítem 2.4 y lo que se requiere en original es el formato No. 8.

PERSONAS NATURALES:

Con base al artículo 1037 del código que establece que dentro de los contratos de seguros la aseguradora únicamente puede ser una persona jurídica, se solicita respetuosamente que las únicas personas posibilitadas para presentar ofertas son las personas jurídicas más no las naturales, el tenor literal de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La referencia a las personas naturales realizada en el pliego obedece al formato utilizado por la Agencia en todos sus procesos, la actividad aseguradora es una actividad reglada en la normatividad colombiana y es claro que para poder ejercer dicha actividad se requiere del cumplimiento de requisitos legales los cuales son objeto de verificación en el presente proceso.

NUMERAL 1.9.8 – REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 734n de 2012 en sus artículos 6.1.1.2 literal 3 y 6.2.3.1, solicitamos respetuosamente que las únicas clasificación a acreditar por los proponentes para el presente proceso de selección sean las correspondientes a las indicadas con los códigos 6511 seguros generales y 6512 seguros de vida.

La anterior solicitud la realizamos porque además de lo indicado expresamente en el Decreto, a la fecha, todas las aseguradoras ya deben haber realizado la actualización del RUP y por ende la de si clasificación de actividades económicas tanto ante la DIAN con el RUT, como con el RUP.

RESPUESTA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que lo que se pretende es dar la oportunidad para que en caso que un proponente en forma justificada no haya realizado la actualización del RUP pueda presentar su oferta.

Dado en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Julio.